

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO  
CALLE 14 NO. 18 – 87 BARRIO SAN VICENTE  
Correo : jamaldona@hotmail.com  
Celular: 3046722268  
Valledupar – Cesar

---

Doctor  
GERMÁN DAZA ARIZA  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

DEMANDADO : SEGUROS MUNDIAL S.A.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-002-2016-00666-00

CORREO : csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN  
CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021, QUE ORDENÓ PRESTAR  
CAUCIÓN PARA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR .

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, mayor de edad y domiciliado en Valledupar , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.318.459 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 65.367 del C.S. de la J., respetuosamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado judicial de la señora YULIETH SANTANA ORTIZ , DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA ADELANTADO EN EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONTRA LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ; CUYO CRÉDITO QUE COBRA SE ENCUENTRA EMBARGADO; PARA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021, QUE ORDENÓ PRESTAR CAUCIÓN PARA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES :

CONSIDERACIONES LEGALES :

1.- En el caso sub examine , existen reparos a las actuaciones tanto del Demandante como del Demandado ; habida cuenta QUE NO OBSTANTE , ESTAR REGISTRADO EL EMBARGO DEL CRÉDITO Y CONOCIENDO DEL MISMO , UTILIZARON MANIOBRAS , TOTALMENTE ILEGALES, PARA HACER ACUERDO DE PAGO ,

SABIENDO EL DEMANDADO , QUE DEBÍA CONSIGNAR CUALQUIER SUMA A ORDENES DEL DESPACHO , TAL COMO LO DISPONE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL , POR ENCONTRARSE EMBARAGDO EL CRÉDITO POR ORDEN EXPRESA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR .

2.- Recurriendo al Fraude a Resolución Judicial ; acordaron el Pago por Fuera del Proceso y posteriormente, SOLICITARON A SU DESPACHO , LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES , SOLICITUD POR SÍ IMPROCEDENTE ; LO CUAL FUE NEGADA POR EL DESPACHO , ANTE LA OPOSICIÓN DEL SUSCRITO .

3.- La aplicación que se pretende hacer , en el caso sub examine , del artículo 602 del Código General del Proceso , es Contrario a Derecho , ya que se trata de burlar la orden judicial del EMBARGO EL CRÉDITO; lo cual CONOCE EL SEÑOR JUEZ.

4.- Contrario a lo anterior , con el conocimiento que tiene el señor Juez , de la Conducta asumida por los Apoderados de las partes , quienes conociendo de la existencia del EMBARGO DEL CRÉDITO , en forma fraudulenta llegaron a un Acuerdo de Pago , por Fuera del despacho , es SUFICIENTE PARA COMPULSAR LAS COPIAS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , PARA LO DE SU COMPETENCIA; LO QUE IGUALMENTE MATERIALIZARÁ MÍ PODERDANTE EN FORMA INMEDIATA ,

5.- Si el señor juez , YA CONOCE , que las partes acordaron y pagaron según su dicho , los dineros adeudados en el proceso en comento , NO ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA NORMA ENUNCIADA , YA QUE SERÍA PREMIAR A LA PARTE DEMANDADA , POR SU PROCEDER CONTRARIO A DERECHO ; CONTRARIO SENSU , LO QUE DEBE HACER ES CONSIGNAR A ORDEN DEL DESPACHO , EL CRÉDITO EMBARGADO .

6.- Prescribe el Artículo 593 del Código General del Proceso , que : *"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial."*

7.- El EMBARGO DEL CRÉDITO SE ENCUENTRA PERFECCIONADO , ANTES DEL ACUERDO DE PAGO , CELEBRADO ENTRE LAS PARTES .

8.- Ahora , QUIEN RESPONDE POR EL CRÉDITO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO , SI SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES ¿

9.- TAL ACTUACIÓN SERÍA BIRLAR LOS DERECHOS DE MÍ PODERDANTE; HABIDA CUENTA ; QUE CON LA DECISIÓN QUE SE ATACA ; SE DEJA EN EL AIRE , COLOQUIALMENTE HABLANDO ,SUS DERECHOS ; Y CONSTITUIRÍA UN DESACATO A LA ORDEN IMPARTIDA POR LA SEÑORA JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR .

Por lo anteriormente expuesto , solicito :

SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021, QUE ORDENÓ PRESTAR CAUCIÓN PARA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR , TENIENDO EN CUENTA QUE ES CONTRARIO A DERECHO , HABIDA CUENTA QUE LO QUE SE ENCUENTRA EMBARGADO ES EL CRÉDITO QUE COBRA LA PARTE DEMANDANTE , Y LA PRECITADA NORMA NO ES APLICABLE EN EL CASO SUB EXAMINE .

SE COMPULSEN LAS COPIAS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ; PARA QUE SE INVESTIGUE LA CONDUCTA ASUMIDA POR LOS APODERADOS JUDICIALES Y LAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO .

.- NOTIFICACIONES PERSONALES

Al suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 13 B No. 13- 37 APTO.01 BARRIO OBRERO de la ciudad de Valledupar .

Correo : jamaldona@hotmail.com

Atentamente,

**JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ**  
C.C.No. 79.318.459 de Bogotá  
T.P.No. 65.367 del C.S. de la J.